



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00730-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT No. 830.033.907-8
DEMANDADO: GUZMAN OYOLA JORGE C.C No. 72434367

INFORME DE SECRETARIAL- dos (2) junio de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió demanda ejecutiva que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, - dos (2) junio de dos mil veintidós (2022).

En el caso sub-examine en las pretensiones numeral 1°, la parte actora solicita se "Que se libre mandamiento de pago a favor de FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, y en contra JORGE GUZMAN OYOLA por obligación contenida en el pagaré identificado con el STICKER No. 2G524234., consistente en una suma líquida de dinero de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS (10.268.)".

Revisado y cuantificado los valores por cuotas del pagare en mención, el valor total de la obligación no coincide con lo solicitado por la parte actora dentro del presente proceso, por lo que, para este despacho, lo que se pretende en el presente proceso no tendría armonía expresado con precisión y claridad, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P que a la letra reza: Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defecto formal, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días hábiles para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00715-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO ALTOS DE LOS MANANTIALES NIT No. 901.425.954
DEMANDADO: EDUARDO MIRANDA C.C No. 1.047.222.073

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaa648216e4373b0f5896fd0b8f13d682c6d99a9e69a88e220db76056693f23**

Documento generado en 02/06/2022 08:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>